



ESTATUTO DE LA COMISION DE RESIDENTES BIOQUIMICOS

TITULO I

DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1°

Con la denominación de Asociación Civil CO.RE.BIO "Comisión de Residentes Bioquímicos" se constituye el día 10 del mes de diciembre de 2001 una Asociación Civil, con domicilio legal en Junín 956, entrepiso, de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°

Son sus propósitos:

- a) Agrupar a todos los bioquímicos, que revistan el carácter de residentes, concurrentes o hayan ejercido esa actividad.
- b) Promover la integración de las distintas residencias bioquímicas en los aspectos científicos, profesionales, desarrollando a tal efecto actividades periódicas (encuentros, jornadas, seminarios, ateneos interresidencias, cursos y cualquier otro tipo de actividad relacionada).
- c) Propender al desarrollo de la investigación científica y elevación del nivel profesional de todos sus asociados.
- d) Editar y distribuir, libros, folletos o utilizar cualquier otro medio para divulgar el pensamiento de la Asociación.
- e) Editar y distribuir revistas, libros, folletos o utilizar cualquier otro medio para divulgar el pensamiento de la Asociación.
- f) Entender en todos aquellos aspectos y problemas que surjan durante el desarrollo de la tarea profesional en el ámbito de las residencias.
- g) Formar parte de las comisiones que estudien o propicien normas tendientes a introducir modificaciones y/o regulaciones al sistema de residencias.
- h) Celebrar convenios con personas, instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.
- i) Participar en la coordinación del accionar de las asociaciones, comisiones, federaciones u otros entes profesionales creados o por crearse que persigan idénticos fines.
- j) Asumir la defensa de los derechos de todos los residentes, tal como están consagrados en el texto de la Constitución Nacional y las Leyes.
- k) Atender a los problemas sociales de sus asociados y garantizar el desempeño ético de estos.

Artículo 3°

La asociación no tiene fines de lucro ni móviles o propósitos políticos, partidistas, raciales ni religiosos.

La entidad no podrá recibir aportes económicos de otras entidades o entes particulares del país o del exterior, cuando el mencionado aporte condiciones o limite el espíritu o la letra de la ley del presente Estatuto.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 4°

La Asociación tiene plena capacidad jurídica para realizar para todo acto que importe adquirir, modificar y/o extinguir derechos y/o contraer obligaciones en aquello que se relacione a su desenvolvimiento, incluyendo la adquisición, administración y disposición de bienes. Podrá, en



consecuencia, operar con bancos oficiales y/o privados, nacionales y/o extranjeros, sin limitación alguna.

Artículo 5°

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los recursos que obtenga por:

- 1) Cuota social de sus asociados, fijada o modificada por la Asamblea.
- 2) Aportes adicionales, cuyo monto determinará la Asamblea.
- 3) Donaciones, subvenciones y legados cuya aceptación quedará a criterio del Consejo Directivo.
- 4) El producto de beneficios, actos culturales, sociales, cursos de capacitaciones u otros.
- 5) Las rentas de sus bienes

La Comisión de Residentes Bioquímicos depositará sus ingresos en el o los bancos con los que opere, en cuenta corriente, baja de ahorro, plazo fijo y/o otras colocaciones a nombre de la entidad, en moneda nacional o extranjera u otra modalidad de depósito o moneda que pudiera regularse legalmente en el futuro. Las órdenes de pago o retiro de fondos serán firmadas por el Presidente y el Tesorero. En ausencia del primero por el Vicepresidente y en ausencia del Tesorero por el Secretario.

TITULO III

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 6°

Los asociados serán activos, adherentes y honorarios.

Artículo 7°

Por ser socio activo se requiere:

- a) Poseer título de bioquímico y desempeñarse en carácter de residente, concurrente y/o ex residente o concurrente.
- b) Firmar una solicitud de socio en la que el interesado deberá declarar el conocimiento y aprobación sin reservas de los presentes Estatutos y en la que consigue nombre y apellido, edad, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad, o documento nacional de identidad (DNI), número de Matrícula Profesional en el Ministerio de Salud Pública de la Nación u organismo oficial que lo sustituya, lugar donde se desempeña como residente y domicilio del mismo y fecha de ingreso. La solicitud será aceptada o rechazada dentro de las tres reuniones del Consejo Directivo posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales, en caso de rechazo. El aspirante a socio que sea rechazado tendrá derecho a solicitar su reconsideración en la primera reunión del Consejo Directivo, y en última instancia, apelar ante la primera Asamblea de socios. Para cesar en su calidad de asociado deberá presentar por escrito su renuncia a la Asociación o se tomará como tal la fecha de la conclusión de su período de residencia y/o concurrencia según correspondiere. En éste último caso, el socio podrá optar por mantener su condición como socio activo. El uso de la opción deberá ser expresado por medio fehaciente.

Artículo 8°

Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea.
- 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, reglamento y las resoluciones de la Asamblea y Consejo Directivo.



3) Comunicar todo cambio de domicilio particular y/o laboral.

Artículo 9°

Los asociados activos tienen los siguientes derechos

- 1) Participar en las asambleas con voz y con voto
- 2) Ser elector y elegido para los cargos directivos con las limitaciones establecidas en los títulos
- 3) Hacer uso de los servicios y beneficios que ofrece la entidad
- 4) Peticionar por escrito ante el Consejo Directivo
- 5) Recibir las publicaciones que edite la Asociación
- 6) Participar de las actividades académicas de la Asociación con aranceles preferenciales.

Artículo 10°

- a) Podrán ser socios adherentes aquellos profesionales que se desempeñen en el territorio argentino en forma no rentada y estudiantes de la carrera de bioquímica. Los socios adherentes deberán abonar una cuota social reducida en relación con la de los socios activos y que será fijada por el Consejo Directivo.
- b) Podrán ser socios honorarios las personas o instituciones que hayan prestado eminentes servicios a la Asociación en el logro de sus propósitos o que se hayan distinguido en las ciencias bioquímicas. Serán propuestos por el Consejo Directivo y confirmados por Asamblea. Son derechos de los socios adherentes y honorarios a hacer uso de los beneficios que ofrece la Asociación, pero no podrán ser electores ni elegidos. Podrán participar en las Asambleas con voz y si voto. Los Socios Honorarios serán eximidos de toda obligación con Tesorería.

Artículo 11°

Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por ese Estatuto para tal condición.

El asociado que se atrase en el pago de dos cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación el Consejo Directivo podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 12°

El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) Suspensión

La suspensión dispuesta por el Consejo Directivo en ningún caso podrá exceder de noventa días ni ser dispuesta sin previa vista al asociado, de los cargos en que se funda y otorgamiento de la oportunidad suficiente para efectuar un descargo y ofrecimiento de prueba, si fuere necesario.

El asociado no se verá privado, suspensión mediante, de su derecho a voto, ni de ser candidato a cargo electivo, salvo el supuesto previsto en el inc. C del artículo 20 del presente Estatuto, en cuyo caso, la suspensión se extenderá el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena, si se hubiere dictado condena.

El asociado suspendido tendrá derecho a recurrir la medida ante la primera Asamblea convocada, en la que podrá hacer uso de su voz pero no de voto.

b) Expulsión

La expulsión del asociado será facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El órgano



directivo solo estará facultado para suspender preventivamente al asociado hasta la celebración de la Asamblea, en los casos que llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, debiendo elevar los antecedentes del caso. También en este caso el asociado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y sin voto.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas.

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo.
- 2) Inconducta notoria
- 3) Provocar desórdenes graves en su sede u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 13°

En caso de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho Órgano, en ese carácter, hasta tanto su situación sea resuelta por la Asamblea respectiva.

TITULO V

DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 14°

La Asociación será regida por las siguientes autoridades

- a) Asamblea de Asociados
- b) Consejo Directivo

ASAMBLEAS

Artículo 15°

Habrán dos clases de asambleas generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de Diciembre de cada año y en ella se deberá

- a) Considerar y aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por el Consejo Directivo.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 10% de los socios y presentados al Consejo Directivo, con una anticipación mínima de quince días a la convocatoria a la Asamblea.

Artículo 16°

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 10% de los socios activos que estén al día con Tesorería, debiendo formular su pedido al Consejo Directivo por escrito debidamente firmados y aclaradas las firmas, consignando los motivos de dicha solicitud. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días. La asamblea se celebrará dentro de plazo de 30 días contados desde la resolución del pedido.

Artículo 17°

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estarán integradas por los socios activos de



acuerdo a los derechos señalados en el artículo 9, y su funcionamiento se sujetará a las condiciones siguientes:

- 1) Se convocarán especificando lugar, fecha, hora y orden del día notificando a los asociados con una anticipación no menor de 15 días corridos por medio de avisos exhibidos en los lugares de trabajo.
- 2) En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente más del setenta y cinco por ciento de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad el tratamiento del tema.
- 3) El quorum estará constituido por la mitad más uno de los asociados activos, pero transcurrida la media hora después de la citación sesionará con los asociados presentes.
- 4) Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su ausencia por el Vicepresidente, en reemplazo de este, por el Secretario. No estando presente ninguno de los mencionados, presidirá las asambleas el asociado activo que resulte designado por mayoría de votos, el que a su vez nombrará entre los asociados presentes, al secretario de actas.
- 5) Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.
- 6) El presidente de la Asamblea no tendrá derecho a voto excepto en caso de empate.
- 7) Los asociados harán uso de la palabra de acuerdo al orden de solicitud y será concedida por la presidencia.
- 8) Los puntos relacionados con la adopción de medidas de fuerza con el cese de las mismas, con las reformas estatutarias y con la disolución de la entidad sólo podrán tratarse en las asambleas extraordinarias. El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día o el pase a cuarto intermedio, resuelto por la mayoría de socios presentes.
- 9) El acta de realización de las asambleas será firmada por el Presidente y Secretario de Actas de las mismas y por dos asociados activos, los asambleístas firmarán el libro de presencias.
- 10) Las mociones de orden, para ser sometidas a votación, deben ser apoyadas, como mínimo por otro asambleísta presente, considerándose como tales:
 - a) Limitar el tiempo de los oradores.
 - b) Cerrar las listas de oradores.
 - c) Pasar el Orden del Día
 - d) Cerrar el debate
 - e) Declarar que un orador está fuera de tema
 - f) Postergar el asunto para una mejor y justa resolución.
 - g) Pasar a cuarto intermedio

Para ser aprobadas esas mociones, será necesaria la mayoría de los votos presentes.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18º

La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de seis miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales Titulares, los que constituyen la Mesa Directiva. El Consejo Directivo se integrará, asimismo, con dos vocales suplentes. El mandato de los mismos durará un año. Serán elegidos por voto directo y secreto de sus asociados.

En todos los casos, los mandatos serán sólo revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales serán reelegidos solo por un periodo consecutivo, para un mismo cargo.



Artículo 19º

En sus sesiones, el Consejo Directivo tratará los asuntos entrados por Secretaría y consignados en la Orden del día. El quórum estará constituido por cuatro de sus miembros, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de los presentes.

Artículo 20º

Para integrar los órganos sociales se requiere:

- a) Revestir la condición de socio activo
- b) Ser mayor de edad
- c) No tener inhabilitaciones civiles o penales.

Artículo 21º

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, pasará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido el miembro suplente.

Artículo 22º

Si el número de miembros del Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a elecciones en la siguiente reunión de asociados, En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria. Ellos, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 23º

El Consejo Directivo se reunirá el segundo lunes y último martes de cada mes, en horarios a designar. De estas reuniones, participará un representante de cada subcomisión en funciones dentro de la Comisión, a efectos de informar sobre el progreso de sus actividades.

Asimismo, se reunirá extraordinariamente: a) toda vez que sea citado por el Presidente, b) a pedido del Órgano de Fiscalización, c) a pedido de tres de sus propios miembros, debiendo en estos dos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los diez días hábiles y realizarse la citación por circulares, con cinco días de anticipación.

Artículo 24º

Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Convocar a elecciones anuales para elegir autoridades.
- c) Informar a los asociados todo lo resuelto y que sea de interés general.
- d) Ejercer la administración de la asociación.
- e) Convocar a las asambleas, ordinarias y extraordinarias, cumpliendo y haciendo cumplir sus decisiones.
- f) Designar las subcomisiones que considerase corresponder.
- g) Resolver la admisión de socios nuevos.
- h) Sancionar a los asociados, como lo dispone el Título IV
- i) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle



remuneración, determinar sus obligaciones, sancionarlo y despedirlo.

- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos.
- k) Establecer relaciones con las autoridades oficiales, de acuerdo a los propósitos enunciados.
- l) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.
- m) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114º de la Res. General 6/80 de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán estar en vigencia. Exceptúese aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.
- n) Adoptar cualquier disposición no prevista en los presentes Estatutos, pero que esté acorde con sus objetivos dando cuenta en la primera Asamblea a realizarse.

Artículo 25º

Es obligación de los integrantes del Consejo Directivo, asistir a las reuniones en las que, en ningún caso, podrán negarse a votar, pudiendo abstenerse de hacerlo a favor o en contra de las respectivas mociones.

Artículo 26º

Todo miembro del Consejo Directivo que incurriere en tres ausencias consecutivas o cinco alternadas, sin justificar, será tenido por miembro renunciante y separado del cargo.

DEL PRESIDENTE

Artículo 27º

Corresponde al presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la asociación
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo
- c) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- e) Firmar con el secretario las actas de las asambleas, del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- f) Autorizar con el Tesorero, o en su ausencia con el Secretario, las cuentas de gastos y los demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto con el Consejo Directivo.
- g) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y asambleas cuando resultare el orden y falta de respeto debido.
- h) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo.
- i) Aplicar sanciones al personal que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será "ad referéndum" de la primera reunión del Consejo Directivo.
- j) Estarán a su cargo las relaciones con otras instituciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 28º



Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier impedimento temporario o definitivo, debiendo labrarse el Acta respectiva.
- b) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.
- c) Vigilar el normal funcionamiento de las subcomisiones y tomar las decisiones necesarias para ello.

DEL SECRETARIO

Artículo 29ª

Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, preparando el Orden del Día, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
- b) Mantener actualizado el Padrón de Residentes.
- c) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación, y en ausencia del Tesorero, los cheques, órdenes de pago y documentos de tesorería de la asociación.
- d) Citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 19º
- e) Llevar el Libro de Actas, presentar Memorias e Informes, contestar la correspondencia.
- f) Fiscalizar al personal administrativo.
- g) Acompañar al Presidente en la representación oficial de la Comisión en todo acto o diligencia.

DEL TESORERO

Artículo 30º

Corresponde al tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas.
- b) Ser responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Custodiar el patrimonio de la asociación para cuyo efecto llevará los libros de contabilidad del mismo.
- d) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondiente al ejercicio vencido que, previa aprobación del Consejo Directivo, serán sometidos a Asamblea ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener de los mismos hasta la suma que el Consejo Directivo determine.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.
- h) Presentar anualmente al Consejo Directivo un presupuesto de gastos y recursos para el ejercicio siguiente.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 31º

Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto
- b) Desempeñar las tareas que el Consejo Directivo les confíe.



- c) Reemplazar a miembros del Consejo Directivo en caso de ausencia temporaria o definitiva. Corresponde a los Vocales Suplentes:
- Formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en el Estatuto.
 - Ocupar las vacantes dejadas por los Vocales Titulares de acuerdo al orden de promoción.
 - Concurrir opcionalmente a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto.
- No será computada su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO VI

DEL ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 32º

El Órgano de Fiscalización estará constituido por un Revisor de Cuentas titular y un suplente, elegidos por voto directo y secreto de los asociados simultáneamente con los miembros del Consejo Directivo. El mandato de los mismos durará un año.

Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores. En caso de comprobar errores o diferencias, dar cuenta inmediatamente al Consejo Directivo,
- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- Aconsejar a la Asamblea de Asociados, la aprobación o rechazo de los balances e inventarios de la Asociación.
- Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- Dictaminar anualmente sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo a la Asamblea ordinaria al cierre del ejercicio.
- Firmar los balances e inventarios conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, emitiendo opinión fundada sobre su contenido.
- Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente al mismo por el término de 15 días.
- Solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia u organismo que la suplantare en el futuro, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.
- Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO VII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 33º

La elección de los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización, se hará simultáneamente en el mismo día de la Asamblea General Ordinaria por voto directo y secreto de los asociados, que para participar deberán estar el día con las cuotas sociales.

Se deberá confeccionar un padrón de asociados por orden alfabético consignando el



establecimiento en que se desempeñan como residentes o se hayan desempeñado en el transcurso del año anterior.

Artículo 34º

Los candidatos podrán postularse al comienzo de la Asamblea y sus nombres serán expuestos a los asociados. Los votos se depositarán en una urna destinada a tal fin durante el tiempo que dure la Asamblea. Se accederá a los cargos en orden proporcional a la cantidad de votos obtenidos, ocupándose de acuerdo al siguiente orden: Presidente y Vicepresidente, los demás podrán ser intercambiables entre los elegidos por propia voluntad de los mismos en pro de un mejor funcionamiento de los órganos sociales.

Artículo 35º

El cómputo de los votos se hará al finalizar la Asamblea y lo llevarán a cabo tres socios activos voluntarios presentes en la misma, quienes informarán el resultado del escrutinio en forma inmediata, labrándose el acta en el libro respectivo.

Artículo 36º

El padrón electoral estará a disposición de los asociados con una antelación no menor de treinta días, a fin de que los mismos formulen impugnaciones o soliciten las correcciones que estimen corresponder; estas deberán formularse por escrito hasta cinco días antes del acto eleccionario, para ser tratadas por el Consejo Directivo el que deberá resolver dentro de los dos días posteriores.

Artículo 37º

Los miembros elegidos asumirán sus funciones el 1º de junio siguiente a la Asamblea.

Artículo 38º

A fin de asegurar un conocimiento de los asuntos y circunstancias pendientes o en trámite, dar posesión de documentación y efectos, el Consejo Directivo saliente tendrá la obligación de hacer una reunión en conjunto con los miembros electos, dejando la debida constancia en el libro de Actas.

Artículo 39º

En su primera reunión, se designarán los demás cargos del Consejo Directivo.

TITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 40º

El Tribunal de Honor estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes. Serán elegidos por el Consejo Directivo sólo en caso de ser necesario. Los miembros del Tribunal Honor no podrán ser miembros del Consejo Directivo.

Sus sesiones serán secretas.